

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**Medio de control:** Acción Popular  
**Demandante:** Yesid Figueroa García  
**Demandado:** Municipio de Tunja  
**Radicación:** 15001-33-33-004-2018-00147-00

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda dentro de la acción popular de la referencia interpuesta por el ciudadano Yesid Figueroa García, en contra del Municipio de Tunja.

### CONSIDERACIONES

El actor ha incoado la presente acción popular por considerar que se vulneran los derechos colectivos referidos en el literal d) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998, que enlistan como derechos e intereses colectivos: El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público.

Manifiesta en síntesis que el Ente Territorial accionado ha omitido, durante más de diez (10) años, efectuar la intervención y mantenimiento del Polideportivo ubicado entre la Carreara 14 y la Calle 14 del Municipio de Tunja., el cual padece y ostenta un conjunto de serios daños y afectaciones en su infraestructura, así como en sus canchas, gradas, espacios recreativos, enrejado, muros, puertas, salón social entre otros.

#### 1. Jurisdicción y Competencia

- a) **Funcional:** En consonancia con lo presupuesto por el artículo 16 de la ley 472 y el numeral 10° del artículo 155 de la ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, este Despacho judicial es competente para conocer del presente trámite en primera instancia.
- b) **Territorial:** según lo narrado por el accionante el lugar de ocurrencia de los hechos es el Municipio de Tunja. Circunscripción que corresponde a este Circuito Judicial, lo cual permite al despacho verificar que es competente por el factor territorial.

#### 2. De los requisitos legales

El artículo 144 de la ley 1437 de 2011, dispone su inciso final lo siguiente:

*“Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en*

<sup>1</sup> **ART.155- Competencia de los jueces administrativos en primera instancia.** Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, municipal o local o las personas privadas que dentro de los mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas.

(...)

*ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda.* (Subrayado fuera del texto)

El párrafo final de la norma en cita contiene una reforma a la Ley 472 de 1998, en la cual obliga a los demandantes a presentar a la Entidad Pública una petición previa para que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés amenazado o violado, por cuanto solo procederá la demanda si hay una respuesta negativa o la entidad guarda silencio.

Verificado el contenido del memorial introductorio, encuentra el Despacho que el accionante agotó el requisito de la reclamación ante las entidades que pretende accionar, así:

Con reclamación radicada el 12 de junio de 2018 ante el Municipio de Tunja (f. 8-11), en la que solicitó que se tomen las medidas indispensables y necesarias para: **1)** llevar a cabo una valoración técnica, detallada y pormenorizada de las condiciones, estado, daños y detrimentos del Polideportivo y espacios deportivos del Barrio Surinama ubicado en la Carrera 14 y la Calle 14, determinando las intervenciones y obras que amerita para superar la situación y problemática descrita; **2)** llevar a cabo un proyecto integral de intervención, mantenimiento, recuperación y ejecución de las obras que demanda el polideportivo y espacios deportivos del Barrio Surinama ubicado en la Carrera 14 y la Calle 14; **3)** adelantar las acciones y actuaciones administrativas contractuales para ejecutar el plan integral de intervención.

El actor popular manifiesta en la demanda que el Municipio de Tunja “...no efectuó ningún tipo de pronunciamiento al requerimiento previo elevado ni dentro de los términos perentorios o fuera de ellos...” (f. 2).

Así las cosas, encuentra el despacho satisfecho el requisito de reclamación previa establecido en el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011.

Con relación a los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, la demanda cumple con los mismos al indicar los derechos o intereses colectivos que considera vulnerados, señalar los hechos que motivan su petición, enunciar sus pretensiones, señalar las entidades contra las cuales se dirige la acción, las pruebas que pretende hacer valer, su dirección de notificaciones y la de las entidades que pretende concurren al proceso y la identificación del actor.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Oralidad del Circuito de Tunja,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de acción popular instaurada por Yesid Figueroa García, contra el Municipio de Tunja, por eventual amenaza y vulneración de los derechos colectivos consagrados en el literal d) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998, y en consecuencia dispone, avocar conocimiento en primera instancia, del trámite de la presente acción popular.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente el presente auto a la Procuraduría Judicial delegada ante los Juzgados Administrativos. (Art 21 de la ley 472 de 1998).

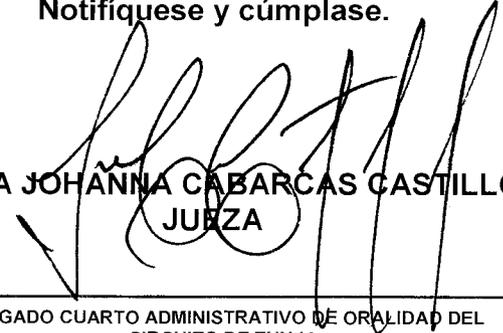
Para efectos de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998, comuníquese la presente decisión a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, para efectos del registro público de las acciones populares que lleva dicha Entidad.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** personalmente al Municipio de Tunja a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la forma prevista en el artículo 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, éste último modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, lo anterior por expresa remisión del artículo 44 de la Ley 472 de 1998. **LÍBRENSE** los exhortos correspondientes con los anexos e insertos necesarios. Se correrá traslado al demandado por el término de diez (10) días para que la conteste y pueda solicitar la práctica de las pruebas que estime necesarias, con la advertencia de que las excepciones serán las que consagra el artículo 23 ibídem.

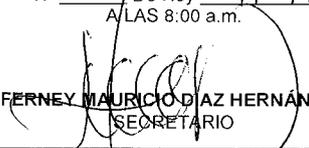
**CUARTO:** El demandante deberá informar a través de alguno de los siguientes medios masivos de comunicación (Diario Regional Boyacá Siete días, casa editorial el Tiempo, emisoras radiales locales con sede o difusión en el Municipio de Tunja), a los miembros de la comunidad del municipio de Tunja, antes de la fecha en que se lleve a efecto la audiencia de pacto de cumplimiento, a fin de que puedan intervenir las personas que señala el artículo 13 de la ley 472 de 1998.

Toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar la demanda, antes de que se profiera fallo de primera instancia. También podrán coadyuvar esta acción las organizaciones populares, cívicas y similares, así como el defensor del pueblo o sus delegados y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos e intereses colectivos invocados (art. 24 de la ley 472 de 1998).

**Notifíquese y cúmplase.**

  
**LAURA JOHANNA CABARCAS CASTILLO**  
**JUZA**

CesArley#.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° _____ De Hoy <u>24/07/17</u> A LAS 8:00 a.m.
 <b>FERNEY MAURICIO DIAZ HERNANDEZ</b> SECRETARIO